

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 22 de abril de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00008-00**

Hora de la audiencia: 02:30 p.m.

Demandante: GENY TOVAR RAMIREZ genyto92@hotmail.com.co

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: DR. GERMAN AUGUSTO DIAZ

germanaugustodiaz@gadasesoreslegales.com

Apoderada de Porvenir S.A.: DRA. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ

ccano@godoycordoba.com

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

abogado29.agabogados@gmail.com

Apoderado de Colfondos S.A.: DR. JANNETH LONDOÑO PEREZ

Cjlp3311@yahoo.es

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID -19 y el acuerdo PSJA20 -11581 del 26 de junio art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizara la grabación de la presente audiencia a través del aplicativo TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

Se reconoce personería al Dr. Santiago Quintero Apoderado de Colpensiones, a la Dra. Janneth Londoño Pérez apoderada de Colfondos S.A. y a la Dra. Claudia Andrea Cano apoderada de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de las demandadas por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con Colfondos S.A., el día 31 de octubre de 1994.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 51)

Documentales aportadas con la demanda

Interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

DEMANDADA COLFONDOS S.A. (129)

Se allana a las pretensiones

DEMANDADA COLPENSIONES (132)

Documentales aportada con la demanda (fol. 142)

DEMANDADA PORVENIR S.A. (31)

Documentales aportada con la contestación (fol 31)

Interrogatorio a la demandante

Apoderado de la parte actora desiste de los interrogatorios de parte a los representantes legales de las demandadas.

Se acepta desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio a la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensión que hiciera la señora **GENY TOVAR RAMIREZ** identificada con la C.C. N. 51.783.959, ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el día 31 de octubre de 1994, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **GENY TOVAR RAMIREZ**, como cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recursos: Apoderado de Colpensiones, interpone recurso de apelación.

Auto: Se concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones., ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO